

RESOLUCION No. 2017-048 del 30 de Agosto de 2017

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2017-017, en contra del señor JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ identificado con C.C. Nro. 1.063.806.224.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de septiembre de 2015, se firmó el Acta de acuerdo No. 0445-2015 en el Centro Zonal Pasto Uno del ICBF, en la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: **“SEGUNDO** Los costos de la prueba genética de ADN, los cuales tienen un costo aproximado de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA.CTE.. (\$450.000,00), serán asumidos de la siguiente manera: Si el resultado de la prueba genética arroja que la niña MANUELA es hija del señor JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ, el mencionado señor se compromete a cancelar la totalidad de su costo, y si por el contrario, el resultado fuera negativo, es decir, que se excluya al señor JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ como progenitor de la niña MANUELA, el valor de la prueba en su totalidad será asumida por la señora YENNY ROCIO ORDOÑEZ GOMEZ. Se les manifiesta a las partes en la presente audiencia que los costos de la prueba genética de ADN mencionada pueden variar y pueden ser más altos de lo indicado anteriormente y ante esto, igualmente los comparecientes se comprometen voluntariamente a asumirlos independientemente del valor que se arroje.” (Cursiva fuera del texto).

Que en Audiencia de Lectura de Resultados de Prueba Genética reconocimiento voluntario de paternidad Historia de atención No. 1080700088 Acta No. 0122-2015 firmada en el Centro Zonal Pasto Uno el día 2 de diciembre de 2015, en la cual la conclusión de los resultados señala textualmente “JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ no se excluye como el padre biológico del (la) menor MANUELA. Probabilidad de paternidad 99.999999% Es 14.522.675,2565 veces más probable que JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ sea el padre biológico del (la) menor MANUEL a que no los sea”.

Que la obligación contenida en Acta de Acuerdo No. 0445-2015, corresponde a un acto voluntario debidamente notificado a las partes en la audiencia quedando constituida obligación objeto de ejecución el día 10 de diciembre de 2015.

Que de acuerdo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, convenio INMLyCF – ICBF el costo del proceso de filiación es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MDA.CTE.(\$492.660,00), actuando como partes del proceso la señora YENNY ROCIO

ORDOÑEZ GOMEZ, en calidad de madre , MANUELA ORDOÑEZ GOMEZ en calidad de hija y el señor JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ en calidad de padre.

Que con fechas: 23 de marzo de 2017, 27 de abril de 2017 y 22 de mayo de 2017, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ identificado con C.C. Nro. 1.063.806.224, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 23 de junio de 2017, la contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ identificado con C.C. Nro. 1.063.806.224, presenta el saldo a corte 30 de junio de 2017 de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MDA.CTE. (\$492.660,00)**, por la realización de prueba genética de ADN

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño mediante Memorando I-2017-081887-5200 del 14 de Agosto de 2017 remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ identificado con C.C. Nro. 1.063.806.224, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto del 17 de agosto de 2017 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ** identificado con C.C. Nro. 1.063.806.224, por concepto de la obligación contenido en el Acta de Acuerdo No. 0445-2016 firmada en el Centro Zonal Pasto Uno el día 10 de septiembre de 2015 y Audiencia de lectura de resultados prueba genética Acta No. 0122-2015 y la certificación de la subdirectora de Restablecimiento de Derechos dentro de la historia ICBF No. 5200016159826343-1, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MDA.CTE. (\$492.660,00)**, como capital más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia y en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR Al señor **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ** identificado con C.C. Nro. 1.063.806.224, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del



Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR Al señor **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ** identificado con C.C. Nro. 1.063.806.224, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

CUARTO: ADVERTIR Al señor **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ** identificado con C.C. Nro. 1.063.806.224, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

QUINTO: ADVERTIR Al señor **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ** identificado con C.C. Nro. 1.063.806.224, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR Al señor **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ** identificado con C.C. Nro. 1.063.806.224, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR Al señor **JAIME HERNEY AÑASCO RUIZ** identificado con C.C. Nro. 1.063.806.224, que de conformidad con lo señalado en el artículo 470 del Código General del Proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

San Juan de Pasto, 30 de Agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AIDA LUZ CADENA RIASCOS
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Digitó: Ruth Benavidez

